

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00115 00

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa de división *ad valorem* que Sandra Liliana Mateus Suarez, Patricia Elizabeth Mateus Caicedo y Martha Lucia Mateus Caicedo promueven contra Jesús Enrique Mateus Caicedo.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y s.s. *ibídem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ejusdem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejusdem*.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que la notificación digital puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda

en el folio de matrícula No. 50S-470520 que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Oficiese.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el oficio de embargo sobre el inmueble objeto de división que se libre, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. Se reconoce a la abogada Doris Beatriz Ospina Sánchez como apoderada judicial de parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 001).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Jueza

MGJ